



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 6

D-083-16

PARA: ALCALDES MUNICIPALES – DIRECCIONES LOCALES DE SALUD DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: **REPORTE OBLIGATORIO – ACTO ADMINISTRATIVO DE POBLACION POBRE NO AFILIADA 2016, DE LOS 64 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

FECHA: ABRIL 04 DE 2016

La Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño- **IDSN**, en cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia, contempladas en el artículo 43 de La Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Resoluciones 1344 de 2012 y 2629 de 2014 que modifica a la Resolución 5512 de 2013, Circular MSPS No. 034 de 2013, Decreto 1683 y 3047 de 2013, Decreto 2353 de 2015, y Lineamientos en construcción del Plan de Desarrollo Departamental, , se permite solicitar a las DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, como entidades de salud del orden municipal, documenten la gestión de las actividades inherentes a la operación del régimen subsidiado, las cuales contribuyen a lograr la cobertura universal, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, Social.

ANTECEDENTES

- *Que el Acuerdo 415 de 2009, en su artículo 4, establece los mecanismos de identificación de los beneficiarios, así: "La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado, por regla general, se hará en todos los municipios del país mediante la aplicación de la encuesta Sisbén o el instrumento que haga sus veces. Igualmente y de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo, para poblaciones especiales se podrán utilizar listados censales".*
- *Que el Artículo 7° del Acuerdo 415 establece las condiciones de listados censales. "La idoneidad y calidad de la información registrada en los listados censales es competencia de las entidades señaladas en el artículo 6° del presente Acuerdo como responsables de su elaboración.*

La información que presentan las entidades responsables en los listados censales deberá cumplir con las variables que permitan la identificación plena de la persona, condiciones y estructura de datos definida por el Ministerio de la Protección Social. La información que no cumpla con estas características no será tomada en cuenta en la conformación del listado nacional de población elegible de que trata el artículo 11 del presente Acuerdo.

Así mismo, las entidades responsables deberán reportar al Ministerio de la Protección Social los listados censales y las novedades que determinen inclusión y exclusión de la población



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 6

especial respectiva, de acuerdo con la periodicidad, el procedimiento y las condiciones fijadas por este Ministerio.”

- *Que le compete al Municipio adelantar el debido proceso de identificación de la población vulnerable en su jurisdicción, así como la selección y priorización de beneficiarios del régimen subsidiado, de conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y Acuerdo 415 de 2009.*
- *Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, a través del Acuerdo 415 de 2009, ha definido la población elegible, como la población para asignación de subsidios en salud, respecto de la cual se ha verificado el cumplimiento de los requisitos como beneficiario señalados por la Ley y de población elegible priorizada, como la población seleccionada para prioritaria en territoriales sin cobertura superior.
Que la norma antes citada, en su Artículo 11, refiere que el "listado de población elegible servirá de instrumento para la asignación de subsidios para la población no asegurada y para revisar la condición de elegibilidad de los beneficiarios ya afiliados".*
- *Que el Artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, establece los parámetros encaminados a garantizar la universalización del aseguramiento, por su parte la Resolución 216 de 2011, señala las directrices dirigidas a consolidar la universalización del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada ente territorial en cuanto a la población elegible en orden de prioridad de la jurisdicción que cumple con las condiciones para acceso al Régimen Subsidiado y la respectiva información a dicha población.*
- *Que se debe garantizar que la base de datos de potenciales beneficiarios, contenga la información con la estructura técnica establecida en la Resolución 2232 de 2015, por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014, expedida por el Ministerio de la Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*
- *Que el Ministerio de la Protección Social en el artículo 1° de la Resolución 3778 de agosto de 2011 establece los puntos de corte para la afiliación al Régimen subsidiado.*
- *La Alcaldía municipal deberá conformar el Listado Municipal de Población Pobre No Asegurada con la información de listados censales y la información SISBEN de acuerdo a la resolución 3778 de 2011, el Instructivo DGGDS-RS-01-2011 y Circular 034 de 2014. Operación del Régimen Subsidiado.*
- *Para la conformación del listado municipal de Población Pobre No Asegurada las entidades territoriales utilizarán la base nacional de la encuesta SISBEN con los cortes establecidos en la resolución 3778 de 2011 certificada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP.*
- *La información de la encuesta SISBEN aplicada por el municipio, podrá ser utilizada hasta tanto el DNP certifique la base nacional de la encuesta SISBEN. Una vez el DNP certifique un*



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 6

nuevo corte de la base nacional de la encuesta SISBEN, el municipio deberá realizar ajustes, tomando como base el último corte certificado por DNP.

- *Que el Gobierno Nacional a través de los Documentos Conpes. Anualmente asigna los recursos para la atención en salud, de la Población Pobre No Asegurada de cada territorio, recursos limitados según la transformación de los mismos (oferta a demanda), según lo estipulado en la Ley 1393 de 2010 y 1438 de 2011.*
- *Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 2353 del 05/12/2015, por medio del cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al SGSSS, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.*

Que el citado Decreto, con referencia a la IDENTIFICACION DE LOS AFILIADOS AL SGSSS y construcción de los listados censales, se cita:

ARTICULO 14: Identificación de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. *Los básicos identificación de afiliados que se ingresen al Sistema de Afiliación Transaccional deberán ser concordantes con la información de referencia. Sistema contará con validaciones correspondientes con fin no permitir el de identificaciones inexistentes o datos errados. Estos datos solo pueden ser modificados con el soporte de acto administrativo o el proferido por la autoridad competente. En el Sistema de Afiliación Transaccional por cada afiliado un Único registro, con independencia de documentos de identidad con los cuales se asocie. Sistema dispondrá los instrumentos que permitan la correlación entre los diferentes documentos expedidos para una persona por entidad competente. Las o EOC deberán adoptar medidas tendientes a evitar que los errores e inconsistencias en datos básicos de identificación de los afiliados afecten la continuidad la prestación de los servicios salud.*

Artículo 40. Afiliados al régimen subsidiado. *Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones:*

- 40.1. *Personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 40.2. *Personas identificadas en el nivel III del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace que, a la vigencia de la Ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al régimen subsidiado.*
- 40.3. *Las personas que dejen de ser madres comunitarias y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará el listado censal.*
- 40.4. *Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El listado censal de beneficiarios será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).*
- 40.5. *Menores desvinculados del conflicto armado. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de los menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.*
- 40.6. *Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales.*
- 40.7. *Comunidades Indígenas. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta Sisbén, sin que ello limite su derecho al acceso a los servicios en*



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 6

salud. Cuando la población beneficiaria identificada a través del listado censal no coincida con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.

40.8. Población desmovilizada. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de las personas desmovilizadas y su núcleo familiar deberá ser elaborado por la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces. Los integrantes del núcleo familiar de desmovilizados que hayan fallecido mantendrán su afiliación con otro cabeza de familia.

40.9. Adultos mayores en centros de protección. Los adultos mayores de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección, el listado de beneficiarios será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

40.10. Población ROM. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población ROM se realizará mediante un listado censal elaborado por la autoridad legítimamente constituida (SheroRom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. El listado deberá ser registrado y verificado por la alcaldía del municipio o distrito en donde se encuentren las Kumpania. No obstante, cuando las autoridades legítimas del pueblo ROM lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta Sisbén.

40.11. incluidas en el programa de protección a testigos. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población incluida en el programa de protección de testigos será elaborado por la Fiscalía General de la Nación.

40.12. Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y que se encuentren en el Registro Único de Víctimas elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

40.13. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que no cumpla las condiciones para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales.

40.14. La población migrante de la República Bolivariana de Venezuela de que trata el Decreto 1768 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

Artículo 41. Condiciones de los listados censales. La idoneidad y calidad de la información registrada en los listados censales es competencia de las entidades señaladas en el artículo 40 del presente decreto, como responsables de su elaboración.

La información de los listados censales deberá cumplir con las variables que permitan la identificación plena de la persona, y con las condiciones y la estructura de datos definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo a la normatividad citada, la entidad territorial elaborará el listado municipal de Población Pobre No Asegurada con el siguiente procedimiento:

1. Conformar la lista de población a partir de la base SISBEN Municipal y los listados censales recibidos de las entidades responsables.
2. Depurar los registros de personas que aparecen simultáneamente como listado censal y población sisbenizada, se dará prevalencia al reporte de listado censal.
3. Gestiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las acciones pertinentes para la identificación plena de la población y novedades a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 6

4. *En el caso que la información suministrada por los Comunidades indígenas, en cuanto a los documentos de identificación, se procederá con lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 2232 de 2015, por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014, "1. ESPECIFICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS" Tabla 1. Tipos y número de documentos para población especial del Régimen Subsidiado*
5. *Cruzar el listado municipal con la BDUA para identificar la población que ya está afiliada al SGSSS y eliminar de la lista la población que ya está afiliada al SGSSS. Para tal efecto la Entidad Territorial deberá realizar cruces por todas las variables, es decir documentos, nombres, apellidos y fecha de nacimiento con las bases de datos maestras de Régimen Contributivo, Subsidiado y Excepción que se encuentran en la carpeta compartida por el IDSN a través del siguiente link <http://bit.ly/bduaidsn>, Carpeta "Dropbox\BDUA Deptal\BDUA\2016", en los procesos establecidos en la Resolución 1344 de 2012, y con referencia a la RESERVA DE INFORMACION se cita:

"Artículo 7°. Reserva en el manejo de los datos. La información presentada en medio físico, magnético, archivos o bases de datos de los sistemas de información administrados por este Ministerio, incluida la contenida en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, es de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación."

Por lo anterior se solicita mantener la reserva técnica de la información ante terceros ajenos al SGSSS, y la entrega se debe ajustar a la depuración de la BDUA Municipal y su respectivo cruce con BD Sisbén para obtener la Población Pobre No Asegurada ("Vinculados").

*Por otro lado se debe hacer uso del procedimiento de consulta masiva de la BDUA para encontrar multiafiliación a nivel nacional (Por Tipo y Numero de documento, Por nombres y Apellidos "Archivo XML" Carpeta "Dropbox\BDUA Deptal\Documentos\Nueva Consulta XML",).**
6. *Cruzar el listado con base de datos de Fallecidos RNEC que tenga el municipio y RUAF (Ruaf , Carpeta "Dropbox \BDUA Deptal\Defunciones RUAF Nariño\2015")*
7. *Se recuerda excluir del listado aquellas personas que sobrepasen los puntos de corte (Res. 3778/2011)*
8. *En el listado de población resultante del proceso anterior, marcar como no elegible las personas que no cumplen con los requisitos y condiciones para recibir subsidios en salud y las demás marcarlas como elegibles.*
9. *Elaborar acto administrativo de adopción de listado de la Población Pobre No Asegurada como potenciales beneficiarios del régimen subsidiado.*
10. *Publicar el acto administrativo anterior, en un sitio legible y abierto para los posibles beneficiarios.*



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 6 de 6

11. *Se sugiere que en el Acto Administrativo de adopción de la Población Pobre No Asegurada del año 2016, incluir un Artículo o párrafo en el cual se informe que **“la PPNA será reportada de manera mensual al IDSN”**, para evitar generar un acto administrativo cada vez que se actualice la PPNA, se debe remitir el acto administrativo al IDSN, en copia magnética.*
12. *El IDSN, consolidará la información, y establecerá el seguimiento y reporte pertinente a los entes de control, sin desconocer las acciones propias de los municipios, incluidas las acciones de auditoría del régimen subsidiado.*

La fecha para la entrega de esta información será **el día viernes 15 de abril de 2016**, se deberá entregar Base de Datos de la Población Pobre No Asegurada de los meses de enero, febrero y marzo de 2016 (magnético), esta fecha es inalterable y es de obligatorio cumplimiento, así mismo a partir del mes de abril se deberá reportar de manera mensual a más tardar el último día hábil de la segunda semana de cada mes, las actualizaciones que se han realizado al listado de Población Pobre No Asegurada (magnético), aquellos municipios que ya reportaron oportunamente esta información no deben volver a enviarla, ya que esta se ha tenido en cuenta en la presente Circular Externa.

Adicionalmente de acuerdo a Anexo 1 se informa el estado de Reporte de la PPNA del año 2015 y 2016, la cual será suministrada a los entes de control para lo de su competencia.

Lo solicitado en esta Circular Externa, será sujeto de Vigilancia del IDSN y los incumplimientos serán reportados a los entes de control para lo de su competencia.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)
OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
Director

Proyectó: MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: MARCELA PÍNZON SOLARTE SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Abril 4 de 2016	Firma	Fecha: Abril 4 de 2016

ANEXO 1 – CIRCULAR D-083-16 IDSN

Circular D-083-16 Actualización PPNA y Listados Censales 2016 REPORTE POBLACION POBRE NO ASEGURADA 2015 Y 2016 (OFICIO SCA-A-1501266-15 del 17/02/2015)															
Municipio	MES DE CORTE DE LA INFORMACION DE LA PPNA - 2015												MES DE CORTE DE LA INFORMACION DE LA PPNA - 2016		
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
52001	Pasto	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52019	Alban	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52022	Aldana	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52036	Ancuya	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52051	Arboleda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52079	Barbacoas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52083	Belen	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52110	Buesaco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52203	Colon Genova	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52207	Consaca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52210	Contadero	✓	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
52215	Cordoba	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52224	Cuaspud	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52227	Cumbal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52233	Cumbitara	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52240	Chachagui	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52250	El Charco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52254	El Peñol	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52256	El Rosario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52258	El Tablon	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52260	El Tambo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52287	Funes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52317	Guachucal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52320	Guaitarilla	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52323	Gualmatan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52352	Iles	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52354	Imues	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗
52356	Ipiales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52378	La Cruz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52381	La Florida	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52385	La Uanada	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52390	La Tola	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52399	La Union	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52405	Leiva	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52411	Linares	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✓	✓	✓	✓
52418	Los Andes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52427	Magui	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52435	Mallama	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52473	Mosquera	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
52480	Nariño	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52490	Olaya Herrera	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52506	Ospina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52520	Francisco Pizarro	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52540	Policarpa	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52560	Potosi	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52565	Providencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52573	Puerres	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52585	Pupiales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52612	Ricaurte	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52621	Roberto Payan	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
52678	Samaniego	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52683	Sandona	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52685	San Bernardo	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
52687	San Lorenzo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52693	San Pablo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52694	San Pedro De Cartago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52696	Santa Barbara	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52699	Santacruz Guachaves	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52720	Sapuyes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52786	Taminango	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52788	Tangua	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52835	Tumaco	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
52838	Tuquerres	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
52885	Yacuanquer	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

✓	REPORTO
✗	NO REPORTO

Los municipios que se encuentran resaltados en color rojo fueron reportados a la Procuraduría Regional de Nariño, con copia a la Alcaldía y Personería Municipal (OFICIO SCA-A-1602966-15)